

EDICTO EMPLAZATORIO
(ART 108 C.G.P)

LA COMISARIA DE FAMILIA DE SIBATE (CUNDINAMARCA)

EMPLAZA A

El señor **LUIS EMILIO URRUTIA PEREIRA**, de acuerdo al auto de fecha 01 de diciembre de 2025, se avocó conocimiento del trámite de violencia intrafamiliar VIF 185- 2025 y se otorgó medida de protección provisional a favor de **CRISTINA YULIETH ORTIZ CASADIEGO** en contra de **LUIS EMILIO URRUTIA PEREIRA**.

Asimismo, se procede a notificarle el fallo proferido el 11 de FEBRERO de 2026, dentro del proceso de violencia intrafamiliar No. VIF-185-2025, relacionado con la medida de protección dictada a su favor, en el cual se resolvió:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO – OTORGAR medida de protección DEFINITIVA a favor de la señora CRISTINA YULIETH ORTIZ CASADIEGO en contra LUIS EMILIO URRUTIA PEREIRA, por lo cual se le ordena a ESTE ÚLTIMO, abstenerse de realizar cualquier tipo de agresión física, verbal, psicológica o de cualquier otra índole a la señora CRISTINA YULIETH ORTIZ CASADIEGO, ya que, en caso de incumplir la medida, se podrán hacer merecedor de sanciones mayores como sanciones económicas o arresto de acuerdo a la normatividad vigente en la materia, sin perjuicio de las acciones penales que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO –ORDENAR al señor LUIS EMILIO URRUTIA PEREIRA, ABSTENERSE de realizar cualquier tipo de agresión física, verbal, psicológica o de cualquier otra índole en contra de la señora CRISTINA YULIETH ORTIZ CASADIEGO, así como de proferir ofensas, amenazas o manifestaciones intimidatorias, ya sea en espacios públicos o privados; igualmente, deberá abstenerse de ingresar o permanecer en cualquier lugar donde se encuentre la víctima cuando ello implique perturbación, intimidación, amenaza o cualquier forma de interferencia que afecte su integridad, seguridad y tranquilidad.

ARTÍCULO TERCERO - ORDENAR a la señora CRISTINA YULIETH ORTIZ CASADIEGO, iniciar tratamiento integral en su EPS, se sugiere solicitar valoración psicológica y psicoterapia, con el fin de obtener herramientas para trabajar la autoestima, síndrome de mujer maltratada, la resolución de conflictos y el manejo de las emociones.

ARTÍCULO CUARTO – ORDENAR al señor LUIS EMILIO URRUTIA PEREIRA, iniciar tratamiento integral en su EPS, se sugiere solicitar valoración psicológica y psicoterapia, con el fin de obtener herramientas para manejar una comunicación asertiva y el manejo de las emociones.

ARTÍCULO QUINTO- REMITIR copias de la presente actuación a las partes, y a la Policía Nacional.

ARTÍCULO SEXTO –De conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley 294 de 1996 modificado por el artículo 4o. de la Ley 575 de 2000, se les advierte a las partes sobre incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:

a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo;

b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiera en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

En el caso de incumplimiento de medidas de protección impuestas por actos de violencia o maltrato que constituyeren delito o contravención, al agresor se le revocarán los beneficios de excarcelación y los subrogados penales de que estuviere gozando.

ARTÍCULO SEPTIMO - INFORMAR a las partes que la contra la presente decisión, procede el recurso de apelación en el efecto devolutivo ante Juez de Familia del Municipio de Soacha – Reparto, el cual se deberá interponer dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación de acuerdo al Decreto Ley 2591 de 1991.

ARTÍCULO OCTAVO - La presente decisión se notifica por estrados. (...)"

Conforme a lo dispuesto por el artículo 108 del Código General del Proceso, se fija el presente EDICTO, en la cartelera pública de la Comisaria de Familia del municipio de Sibaté y en la página web institucional de la Alcaldía Municipal de Sibaté: www.sibate-cundinamarca.gov.co, por el término de quince (15) días, toda vez que a la fecha no se ha implementado en el municipio de Sibaté del departamento de Cundinamarca el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Dada el día 17 de febrero de 2026.

DIEGO HERNANDO VALENCIA GRAJALES
Comisario de familia

SERVIDOR PÚBLICO	ELABORÓ	PROYECTO	APROBADO
NOMBRE	MARYURIS ISABEL DAJER ORTEGA	MARYURIS ISABEL DAJER ORTEGA	DIEGO HERNANDO VALENCIA GRAJALES
CARGO	Profesional universitario	Profesional universitario	Comisario de familia
FECHA	Febrero de 2026	Febrero de 2026	Febrero de 2026

